



cbr

SAN JAVIER

Cienfuegos 1290, San Javier
(56) 2 28589075
contacto@cbrsanjavier.cl

Conservador De Bienes Raíces De San Javier

La Conservadora de Bienes Raíces y Archivera Judicial de San Javier, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION ACTA A ESCRITURA PÚBLICA**, otorgado el **4 de septiembre de 2014**, reproducido en las siguientes páginas.



cbr

San Javier, 1 de julio del 2025.

Conservador De Bienes Raíces De San Javier

Cienfuegos 1290, San Javier de Loncomilla, Maule

Repertorio:1591

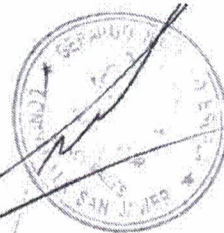
Ot:15062

Us: AC



3244392-1751386120887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



REDUCCION ACTA A ESCRITURA PÚBLICA

DOR

"CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA"

REPERTORIO NRO. 1591

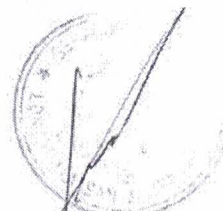
En San Javier de Loncomilla, República de Chile, a cuatro de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, **GERARDO NAVARRO ESCALA**, Abogado, Notario Público Interino de las comunas de San Javier y Villa Alegre, según Decreto número ciento veintitrés de fecha veintiocho de Julio de dos mil catorce, protocolizado en Registro de Instrumentos Públicos del Cuarto Bimestre, bajo el numero mil trescientos seis, con fecha veintiocho de Julio del presente año, domiciliado en su Oficio de calle Cienfuegos mil doscientos noventa de esta ciudad, comparece: Don **ENRIQUE SEBASTIÁN MANUEL OJEDA MOLINA**, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número 15.392.211-k domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat número 2.490, San Javier, en su calidad de mandatario viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, cuyo tenor es: **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA"**. En San Javier de Loncomilla, a 03 de septiembre de 2014, siendo las 18:30 horas se lleva a cabo una Asamblea en el Salón de Concejo Municipal del Edificio Consistorial de la Ilustre Municipalidad de San Javier, ubicado en calle Arturo Prat número dos mil cuatrocientos noventa de esta comuna, con la asistencia de de las personas naturales y jurídicas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada **"CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA"**.- Preside la Asamblea don **PEDRO PABLO ENRIQUE FERNÁNDEZ CHAVARRI** en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, y actúa como Secretario el **ROTARY CLUB DE SAN JAVIER "DOCTOR CARLOS DÍAZ GIDI"** a través de su



3244392-1751386120887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

representante legal don VICTOR ALEJANDRO ORTEGA DIAZ. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto fiel es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA.- TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades.- Artículo 1º:** Créase la Corporación de derecho privado denominada "CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA", que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten. **Artículo 2º:** Esta Corporación tendrá una duración indefinida, el número de sus socios será ilimitado, y su domicilio será la comuna de San Javier, Región del Maule. **Artículo 3º:** El objeto de la "CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA" será crear, promover, estudiar, difundir, ejecutar y coordinar acciones, actividades, iniciativas, asesorías y eventos destinados al fomento del arte y la cultura, en sus más diversas manifestaciones, tales como la música, las artes visuales y audiovisuales, la literatura, las artes integradas, las artes escénicas, el baile y la danza, el teatro, las artes plásticas, el folklore y las distintas formas de artesanía, la cultura del vino y sus tradiciones, así como cualquier otra forma de expresión del espíritu, afín con el arte y la cultura en general, dándosele especial énfasis a su desarrollo en la Comuna de San Javier. Para el cumplimiento del objeto señalado, y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura en la comuna de San Javier; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del



extranjero; c) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización, ya sea con elementos propios o con aquellos obtenidos mediante convenio con otras entidades, sean servicios públicos o privados; d) Administrar el Teatro Municipal de San Javier y/o otorgar concesiones respecto del mismo, y administrar cualquier otro recinto destinado al desarrollo de actividades artísticas y culturales que le encomiende la Ilustre Municipalidad de San Javier, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, u otro organismo; e) Promover, organizar y realizar escuelas, cursos, talleres, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de su objeto; f) Formar, preparar y capacitar a personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos u objeto de la Corporación; g) Obtener los recursos necesarios para financiar las actividades de la Corporación, a través de subvenciones, erogaciones, aportes, transferencias, préstamos, convenios, donaciones o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la legislación vigente y acorde con los fines u objeto de la Corporación; h) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos, programas o talleres de carácter cultural, por sí sola, o en colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación; i) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos, ya sea del ámbito local o nacional; j) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extra programático en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación o de asesoría, a artistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades de la Corporación; l) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las



3244392-1751386120887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autocredencial de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



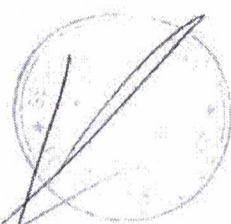
3244392-1751386120887

finalidades y objeto de la Corporación; m) Difundir en la opinión pública, el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones o actividades que ella lleve a cabo; n) En general, realizar sin ninguna restricción, más que las que imponga el ordenamiento jurídico vigente y el presente estatuto, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 4º: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro. Su finalidad será estrictamente cultural, de conformidad al objeto definido y desarrollado en el artículo tercero de los presentes estatutos. Se excluyen además, toda clase de actividades que signifiquen un distingo discriminatorio de carácter político, religioso, ideológico, de género y/o racial.

TITULO II. De los Socios.- Artículo 5º: Los socios de la Corporación podrán

ser Activos, Cooperadores y Honorarios. **Artículo 6º:** Son socios Activos las personas naturales y jurídicas debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de la Corporación Cultural Municipal de San Javier de Loncomilla y aquellas que incorporándose con posterioridad a dicho acto, sean aceptadas por el Directorio de la Corporación, por solicitud presentada al efecto, cumpliendo con los requisitos que establece el presente estatuto y se comprometan a dar cumplimiento al Objeto y Finalidades de la Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a que fueran convocados, respetar y cumplir con los estatutos, reglamentos y decisiones del directorio y de las Asambleas Generales, desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomiende, y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. **Artículo 7º:** Son socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o



cualquier clase de bienes con la Corporación, y que sean aceptados por la mayoría absoluta de los Asamblea General de socios. Dichas contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y el directorio. Los Socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance, y ninguna otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se han comprometido. **Artículo 8º:** Son socios Honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura, sean propuestas en tal carácter por el Presidente de la Corporación y aceptados por la mayoría absoluta de la Asamblea General respectiva. No tienen obligación de asistencia, ni de hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 de estos Estatutos, y solo tienen derecho a voz en las Asambleas Generales. **Artículo 9º:** Podrán ser socios activos de la Corporación, además del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, las personas naturales y las personas jurídicas de derecho público o privado que cumplan los requisitos que estos estatutos establecen, en armonía con el inciso 1º del artículo 130 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales. **Artículo 10º:** Sin perjuicio de quienes ingresen a la Corporación por la participación en el Acto de Constitución de la misma, para adquirir la calidad de socio activo será necesaria la presentación de una solicitud escrita, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes del solicitante y el compromiso de obligarse a cumplir íntegramente con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, asistir a las reuniones a que fueran convocados, respetar y cumplir las decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales, desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomiende, y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Tal solicitud será dirigida al Presidente de la entidad de la cual conocerá el Directorio, el cual, dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y una



3244392-1751386120887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



3244392-1751386120687

vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos y el reglamento, procederá a su aprobación o rechazo por la mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo 11°:** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación, con la sola excepción del cargo de Presidente del mismo, según lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; c) Presentar con el patrocinio de a lo menos un 10% de los socios cualquier proyecto o proposición, con una anticipación de 15 días a la Asamblea General, a la consideración de ésta para su aprobación o rechazo; d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y, e) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas. **Artículo 12°:** Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. **Artículo 13°:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 12. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos. En general, los socios podrán ser

sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. **Artículo 14º:** La calidad de socio se pierde: 1º Por disolución de la persona jurídica que ostenta la calidad de socio de la Corporación; 2º Por renuncia escrita presentada al Directorio; y 3º Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos; b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c) Por haber sufrido dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión en su calidad de socio, propuesta por la Comisión de Disciplina y acordada por el Directorio; d) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud cause daño a la Corporación; y, f) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Corporación. Para la procedencia de las causales descritas previamente se estará al procedimiento iniciado por la Comisión de Disciplina de conformidad al artículo 40 de los Estatutos. **TITULO III. De las Asambleas.- Artículo 15º:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces en el año. Una en el mes de marzo, y la otra en el mes de noviembre. En la primera, el Directorio dará cuenta de su administración, presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. En la segunda, el Directorio presentará el presupuesto de entradas y de gastos, y propondrá el monto de las cuotas correspondientes para el año siguiente. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto



conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 16°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la adecuada marcha de la Corporación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo 17°:** Corresponde exclusivamente

a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, así como de la constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendamiento de tales inmuebles por un plazo superior a 3 años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. **Artículo 18°:** Las

Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios. **Artículo 19°:** Las citaciones a las Asambleas

Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además, un aviso por una vez en un diario de circulación provincial, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión o, en su defecto, se deberá anunciar mediante un aviso radial difundido a través de alguna radiodifusora que funcione en la comuna de San Javier, por la misma



vez y con la misma anticipación. No obstante lo anterior, se podrá optar por avisar de las dos maneras antes enunciadas. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 20º:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reúne este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para una fecha diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **Artículo 21º:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Para estos efectos, cada socio tendrá derecho a un voto. **Artículo 22º:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo 23º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TITULO IV. Del Directorio.- Artículo 24º:** La CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA será dirigida y administrada por un Directorio cuya duración será de tres años, compuesto por cinco miembros donde el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, formará parte por derecho propio y será quien lo presida. Los cuatro directores restantes, serán electos por la Asamblea General Ordinaria respectiva donde cada socio sufragará en forma libre y secreta, en un solo acto, teniendo derecho

a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Para dar cumplimiento a lo anterior, habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público, y los Directores elegidos deberán asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá fijarse en ese acto una fecha. La Comisión de Elecciones de que habla este artículo, también dirimirá los empates que se produzcan en la elección de la Comisión Revisora de Cuentas y de Disciplina, y en general de cualquier comisión que se estimen procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de la Corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de los actuales Estatutos. **Artículo 25°:** Para ser miembro del Directorio, se requiere: a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b) No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito; c) No estar inhabilitado de conformidad a los artículos 43, 75 y 131 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; d) Saber leer y escribir; e) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo trece de los presentes estatutos, ni estar suspendido en sus derechos por aplicación de las mismas; f) Tener un año o más de pertenencia a la Corporación. **Artículo**

26º: Los miembros del Directorio, excepto el Presidente, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente. En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores. Artículo 27º: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside. Artículo 28º: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para complementar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos. Artículo 29º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1º Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; 2º Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de estos estatutos. En el evento que el Directorio no cite a Asambleas Generales, debiendo hacerlo, según lo disponen los estatutos, éstas podrán citarse por el 10% de los socios; 3º Nombrar al Gerente o Administrador del Teatro Municipal, del Centro Cultural, y de cualquier otro inmueble administrado por la Corporación y del cual se requiera tal designación para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo; 4º Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sean convenientes dictar para el buen funcionamiento de la Corporación, de los inmuebles que tenga bajo su administración, y en general, de todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; 5º Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; 6º Fijar la remuneración del Director Ejecutivo; 7º Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda al mes de Marzo de



cada año, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; 8º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; y 9º Proponer a la Asamblea General, de estimarse necesario, la designación de uno o más representantes de la entidad ante otros organismos. **Artículo 30º:** Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus función. Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de la prohibición anterior, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo 31º:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar,





3244392-1751386120887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo 32°:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente en su calidad de representante del directorio y de la Corporación, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **Artículo 33°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO V. Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo 34°:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las



3244392-1751386120887

funciones que los estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo 35°:** Corresponderá al Vicepresidente: El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias; Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria. En caso de renuncia, fallecimiento, o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TITULO VI. Del Secretario y Tesorero.- Artículo 36°:** Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en cada uno de los libros respectivos, esto es, el libro de actas del Directorio y el libro de actas de las Asambleas de socios.

bajo su firma; e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo 19; g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; e, i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo 37°:** Son deberes y obligaciones del Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Organizar la cobranza de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando los recibos correspondientes; b) Llevar al día los libros de contabilidad de la Corporación; c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo, y h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución; i) Mantener mensualmente informado al Presidente del estado actual del movimiento financiero de la Corporación. **TITULO VII. Del Director Ejecutivo.-** **Artículo 38°:** Existirá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con





3244392-1751386120887

derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Deberá poseer título profesional universitario de a lo menos diez semestres y experiencia comprobada y acreditada en materia de gestión cultural. Sin perjuicio de las funciones que el Directorio le asigne o delegue, le corresponderá al Director Ejecutivo: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Proponer al Directorio la contratación de un Encargado de Finanzas, un Asesor Jurídico y el personal técnico y administrativo necesario para la buena marcha de la Corporación; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado, respecto de la ejecución de las medidas económicas que se hayan acordado, y las que requiera la organización interna de la Corporación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; f) Velar por el cumplimiento, en lo que sea pertinente, de acuerdo a los fines perseguidos por la Corporación, de la Ley de Donaciones con Fines Culturales; g) Proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos artísticos y culturales; h) Establecer equipos de trabajo para el desempeño de sus funciones; i) Coadyuvar a las giras de presentaciones artísticas y culturales, y en la dictación de cursos y seminarios; j) Mantener las relaciones de la Corporación con las entidades públicas y privadas y otras instituciones afines; k) Ejecutar otras tareas que le encomiende la Corporación o el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes; l) Proponer al Directorio la nómina de quienes deban desempeñarse como Gerente o Administrador del Teatro Municipal, del Centro Cultural Municipal, y de cualquier otro inmueble administrado por la Corporación; m) Procurar que en la comuna de San Javier se introduzca

progresivamente la práctica de las diversas actividades culturales y artísticas, y en general, realizar todo tipo de acciones que contribuyan a su desarrollo; y n) En representación de la Corporación, integrar las comisiones y consejos afines que se creen o establezcan. En cuanto a su responsabilidad, estará sujeto, hasta la culpa leve establecida en el artículo 44 del Código Civil, en el buen desempeño de sus funciones. **TITULO VIII. De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo 39º:** En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida, en lo pertinente, en el artículo 24º, de este Estatuto, quienes durarán 3 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Corporación; d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del Inventario. **TITULO IX. De la Comisión de Disciplina.- Artículo 40º:** Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la Corporación existirá una comisión de disciplina integrada por tres miembros, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Durarán tres años en sus cargos, y en calidad de Comisión investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al Directorio las sanciones que estime





3244392-1751386120887

procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles. Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de disciplina abrirá un término de prueba de diez días hábiles, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro de los tres días hábiles siguientes, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días hábiles, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días hábiles, después de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el Secretario de la institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Si el afectado fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva. Las medidas disciplinarias de amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, y en el caso de la expulsión, requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General. **TITULO X. Del Patrimonio.- Artículo 41°:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título; e) El producto de los bienes

y actividades sociales; f) Los recursos que se obtengan de proyectos elaborados por la Corporación; g) Los fondos y dineros obtenidos por concepto de transferencias y aportes de organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado; h) Las subvenciones municipales, o cualquiera otra del presupuesto de la nación; i) Donaciones, legados, erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de carácter nacional o extranjeras, fiscales o semifiscales e, i) En general, todos los bienes y servicios que a cualquier título lleguen a su dominio. **Artículo 42°:** La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 0,1 y un máximo de 5 Unidades de Fomento. **Artículo 43°:** La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de 0,1 y un máximo de 5 Unidades de Fomento. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad. **Artículo 44°:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XI. De las Comisiones.- Artículo 45°: La Corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de Corporación. Un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán estas comisiones, sus atribuciones y el número de socios que las compondrán.

TITULO XII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.- Artículo 46°: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el



objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el cual certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **Artículo 47°:** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución. A la Asamblea General Extraordinaria que se pronuncie sobre la disolución de la Corporación deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución. **Artículo 48°:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de San Javier, o bien, servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares. **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó igualmente y por unanimidad los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los primeros tres años de vigencia de la Corporación no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo veinticinco de los Estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** De conformidad a lo establecido en el artículo 548-1 del Código Civil se procede a elegir cuatro miembros del Directorio, que se suman al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier quien lo conforma por derecho propio y lo preside de conformidad al artículo 24 de los actuales Estatutos, siendo electas las siguientes personas naturales y jurídicas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: **1.-Presidente:** don Pedro Pablo Enrique Fernández Chavarri, chileno, casado, comerciante, C. I. N° 7.005.935-5, domiciliado en Calle Arturo Prat N° 2.490, San Javier, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, **2.- Vicepresidente:** don

Jorge Eduardo Balduzzi López, chileno, casado, empresario, C. I. N° 5.327.792-6, domiciliado en Avenida Balmaceda N° 1.189, San Javier, **3.- Secretario:**

Rotary Club de San Javier "Doctor Carlos Díaz Gudi", Rut 65.208.880-5, con domicilio en calle Arturo Prat N° 2.790, San Javier, representado legalmente por don Víctor Alejandro Ortega Díaz, chileno, casado, odontólogo, C. I. N° 6.365.743-3, domiciliado en calle Sargento Aldea N° 2.972, San Javier,

4.- Tesorero: don Máximo Osvaldo Meza Olivares, chileno, casado, agricultor, C. I. N° 6.408.510-7, domiciliado en Chanquillo sin número, San Javier, y **5.-**

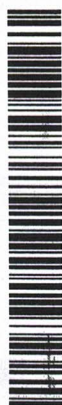
Director: Grupo Juvenil Colectivo Kiltros, Rut N° 65.070.761-3, con domicilio en calle Arturo Prat N° 2.737 representado legalmente por don Walter Andrés Muñoz Cifuentes, chileno, soltero, estudiante, C. I. N° 17.886.259-6, domiciliado en Villa Nápoles, Las Violetas N° 3.590, San Javier. **Artículo Tercero**

Transitorio: Se confiere poder amplio al Abogado de la Ilustre Municipalidad de San Javier don **Enrique Sebastián Manuel Ojeda Molina**, chileno, divorciado, C. I. N° 15.392.211-k domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat N° 2.490, San Javier, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Depósito del Acta de Constitución de la Corporación y el Registro de su Personalidad Jurídica, facultándolo para aceptar y efectuar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren pertinentes y necesarias para la total legalización de esta Corporación como Persona Jurídica sin fines de lucro. Se le faculta asimismo, para reducir a escritura pública la presente acta constitutiva. **NÓMINA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA "CORPORACION CULTURAL MUNICIPAL DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA":**

Además de los cinco directores ya individualizados en el artículo segundo transitorio, concurrieron a la actual Asamblea con el objeto y voluntad de constituir la presente Corporación, las siguientes personas naturales y jurídicas.

1.- Unión Comunal de Juntas de Vecinos San Javier, Rut N° 75.085.500-8, con domicilio en calle Loncomilla 2.315, San Javier, representada legalmente por don Marcelo Humberto Valenzuela Urbina, chileno, soltero, contador auditor, C. I. N°





3244392-1751386120887

11.744.922-k, domiciliado en pasaje Renato Andrades, número 1.707, Villa don Matías, San Javier. 2.- Unión Comunal del Adulto Mayor Alegría de Vivir, Rut N° 65.000.586-4, con domicilio en Adriana García Ibañez N° 2.089, Villa don Matías, San Javier, representada legalmente por doña Mercedes Leiva Ulloa, chilena, soltera, jubilada, C. I. N° 4.841.462-1, domiciliada en Juntas Viejas del Río N° 3.566, San Javier. 3.- don Luis Armando Tolosa Troncoso, chileno, casado, profesor de estado, C. I. N° 8.225.423-4, domiciliado en pasaje Los Arrayanes, Villa Melgare, San Javier. 4.- Club de Huasos Laboral San Javier, Rut 65.052.310-5, con domicilio en calle Avenida Balmaceda N° 1.240, San Javier, representado legalmente por don Juan Antonio Rosales Albornoz, chileno, casado, agricultor, C. I. N° 10.518.000-4, domiciliado en Orilla de Maule kilómetro número ocho. 5.- don Mario Raúl Oltra Jiménez, chileno, casado, Dibujante Técnico, C. I. N° 5.007.323-8, domiciliado en calle Esmeralda N° 1550, San Javier. 6.- doña Rosa Judith Ofelia Peña Moreno, chilena, soltera, jubilada, C. I. N° 3.874.308-2, domiciliada en Piloto Pardo s/n, km 268 Bobadilla, San Javier. 7.- don Fernando Marcelo Lechuga Albornoz, chileno, casado, Ingeniero en Ejecución Industrial, C. I. N° 12.606.812-3, domiciliado en Los Avellanos N° 1.617, Villa El Bosque, San Javier. 8.- doña Angélica del Carmen González Valdés, chilena, casada, labores de casa, C. I. N° 14.020.538-9, domiciliada en Villa Don Jorge, Alcalde Ignacio Silva N° 755, San Javier. 9.- don Cesar Osvaldo Williams Fuentes, chileno, casado, ingeniero agrónomo, C. I. N° 5.425.660-4, domiciliado en kilómetro catorce coma tres, camino a Bobadilla, Fundo Flor María, Colbún. 10.- don Francisco Rafael Leiva Salinas, chileno, casado, empresario, C. I. N° 6.824.543-5, domiciliado en Orilla de Maule kilómetro número 4, San Javier. 11.- Unión Comunal de Juntas de Vecinos Loncomilla, Rut 73.467.100-2, con domicilio en Loncomilla N° 2.315, San Javier, representada legalmente por don Gabriel Edmundo Gutierrez González, chileno, casado, pensionado, C. I. N° 5.297.483-6, domiciliado en Avenida Juntas Viejas N° 927, San Javier. Hay certificación notarial que se lee: la Notario que suscribe CERTIFICA: Que hoy 03 de septiembre del dos mil catorce, y siendo las

dieciocho treinta horas, me constituí en el Salón de Concejo Municipal del Edificio Consistorial de la Ilustre Municipalidad de San Javier, a fin de certificar la aprobación de los Estatutos para la constitución de la Corporación Cultural Municipal de San Javier de Loncomilla.- Una vez leídos los estatutos fueron aprobados por las dieciséis personas precedentemente individualizadas quienes me acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas y firmaron hoy ante mí.- Se puso fin a dicha gestión a las 20:10 horas.- DOY FE.- Hay firma y sello que se lee: **ELIZABETH BEAS BUSTOS**, Abogada, Notario Público Suplente del Interino don Gerardo Navarro Escala, de las comunas de San Javier y Villa Alegre, según decreto judicial número 148 de fecha 27 de agosto de 2014, protocolizado al final del Registro de instrumentos públicos bajo el número 1.566 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce.- CONFORME.- En comprobante y previa lectura ratifica y para constancia firman conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza.- Hay dieciséis firmas ilegibles, Conforme. En comprobante, previa lectura, ratifica aprueba y firma con el notario que autoriza.- Anotada en el registro de instrumentos públicos con el número 1591.- Doy Fe.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



3244392-1751386120887


ENRIQUE SEBASTIAN MANUEL OJEDA MOLINA